

**Versión Pública de RR-2202/2022, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>29 de septiembre de 2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 23, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-2202/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Edgar de Jesús Sandoval Martínez</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: SOBRESEIMIENTO.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-2202/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el entonces solicitante, presentó a través del correo electrónico, una solicitud de acceso a la información, dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula.
- II. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante, interpuso recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley de la materia.
- III. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-2202/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia a su cargo para el trámite respectivo.
- IV. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo, por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión que nos ocupa, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las

partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos. En ese mismo acto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico para recibir notificaciones.

**V.** Mediante proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado rindió informe con justificación en tiempo y formas legales, en el cual ofreció pruebas.

Asimismo, y toda vez que el estado procesal de los autos que integran el expediente lo permitía, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, en virtud que este último no realizó manifestación alguna al respecto.

Por último, en ese mismo acto se decretó el cierre de instrucción, ordenándose ~~turnar~~ los autos para dictar la resolución correspondiente.

~~VI.~~ Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2° fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 1/1

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En ese sentido, en el caso en concreto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, al momento de rendir informe con justificación, manifestó lo siguiente:

*“...3.- Que, como se precisa en el apartado 1 del presente informe, esta Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, dio atención a las 143 solicitudes de acceso a la información presentadas vía correo electrónico, por el que se pone a disposición del peticionario el link porque él podría descargar la totalidad de respuestas, en formato PDF, donde se identifican el día, hora y minuto en el que fueron presentadas éstas, y que el dejar de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponde, principalmente, a privilegiar el derecho de acceso a la Información del peticionario, ante la imposibilidad de poder dar contestación con las formalidades de ley”.*

Por lo anterior, este Instituto procederá a examinar si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primera instancia, con fecha veinticinco de octubre de dos veintidós, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la cual requirió lo siguiente:


*“...III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:  
a. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud...”.*

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto pudo corroborar que el sujeto obligado no atendió la solicitud antes referida en el plazo legal establecido para ello, razón por la cual, el entonces solicitante con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión, en el

cual expresó como agravio la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En alegatos, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, manifestó que otorgó respuesta a la multicitada solicitud formulada por el recurrente, misma que fue enviada electrónicamente a este último, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, tal y como se desprende de la impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado que se inserta a continuación:

**Atención a Solicitudes de Acceso a la Información presentadas con fecha 09 de Noviembre del 2022 vía Correo Electrónico.**

 De <transparencia2021-2024@huaquechula.gob.mx>  
Destinatario  
Cc  
  
Fecha 2022-12-14 15:29

Estimado Ciudadano

Por el presente refiero a usted que el día 09 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos [transparencia.huaquechula24@gmail.com](mailto:transparencia.huaquechula24@gmail.com); correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 143 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 143 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

[https://drive.google.com/file/d/1mvgz0\\_b8S4hz71t7wA0dn1sg5Ftmjhd9/view?usp=share\\_link](https://drive.google.com/file/d/1mvgz0_b8S4hz71t7wA0dn1sg5Ftmjhd9/view?usp=share_link)

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 09 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Pilar Vega Ramírez  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento de Huaquechula. Puebla

De liga electronica proporcionada en la respuesta otorgada por la autoridad responsable mediante el correo electronico anteriormente referido, se pudo observar lo siguiente:

**«Estimado Peticionario:**

**En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/9/2022 10:02:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:**

- **Dirección electrónica:** [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)
- **Ir a Icono:** Información Pública Llenar los campos que se relacionan a continuación: • Estado o Federación: "Puebla";
- **Institución:** "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- **Obligaciones:** "Generales"
- **Ejercicio:** "2022"
- **Buscar:** Fracción requerida en su solicitud

**Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.**

**De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece : " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla...».**

**Bajo** ese contexto, y de las constancias que integran el presente expediente, este Organismo Garante pudo corroborar que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, la autoridad responsable acreditó que brindó respuesta a la ~~solicitud~~ solicitada por el quejoso, misma que han quedado plenamente precisada en líneas supracitadas, la cual como se ha mencionado anteriormente, fue remitida ~~electrónicamente~~ electrónicamente con fecha veinticinco de octubre de dos veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de dejarlo sin materia, al haber otorgado respuesta al recurrente a su solicitud de acceso a la información.

## PUNTO RESOLUTIVO.

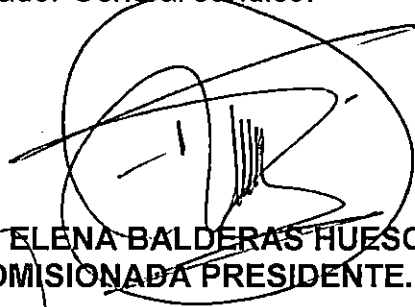
**Único.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica



Puebla de Zaragoza, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por  
Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA  
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO  
COMISIONADO.**



**NOHEMI LEÓN ISLAS.  
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**